

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2022

### A). – JORNADA 9 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. GETXO RT – OURENSE RC

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 04 de febrero de 2022 bis.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club Getxo RT con lo siguiente:

*“Dando cumplimientos a lo dispuesto en el Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva en su resolución del pasado 4 de febrero de 2022 bis, el Getxo Rugby Taldea propone celebrar el partido correspondiente a la jornada 9 de la División de Honor B, Grupo A, entre el Getxo RT y el Ourense RC, el próximo miércoles 9 de febrero a las 20.00.”*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Ourense RC con lo siguiente:

*“Desde el Campus Ourense les comunicamos que nos es imposible desplazarnos en esa fecha a disputar el encuentro, debido a que somos un club amateur y la mayoría de nuestros jugadores y staff tienen trabajos ajenos al rugby no pudiendo desplazarnos a 650 km entre semana. Por otra parte, 3 de los 5 jugadores que dieron positivo en esa fecha aún estarán en cuarentena.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Asimismo, el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

Dada la inexistencia de fecha y de un acuerdo en jugar entre semana, puesto que el Club Ourense RC fue el solicitante del aplazamiento, debe computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 y otorgarle 5 puntos en la clasificación al equipo rival conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.



**SEGUNDO.** – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*

Dado que la Tesorería de la FER y el Club Getxo RT no han comunicado la existencia de gastos soportados con motivo del cambio, no procede condena alguna al Club Ourense RC a este respecto.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **DECLARAR ganador por 21-0 al Club Getxo RT** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo A entre los Clubes Getxo RT y Ourense RC así como **otorgarle 5 puntos en la tabla de clasificación al Getxo RT** (Punto 7 y 9 del Protocolo reforzado COVID de la FER y art. 28 y 37 RPC).

**SEGUNDO.** – **ARCHIVAR el Procedimiento Incoado dada la inexistencia de gastos soportados por el aplazamiento del encuentro.**

**B). – JORNADA 9 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MAJADAHONDA – AD ING. INDUSTRIALES**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 04 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

*“En respuesta al acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptado el pasado 4 de febrero, por el que se nos emplaza para para que comuniquemos antes del día 7 de febrero de 2022, a las 09.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la jornada 9º de DHB, Grupo C, entre CR MAJADAHONDA y AD INGENIEROS INDUSTRIALES, queremos manifestar lo siguiente:*

- 1. Aunque desde el CR Majadahonda estamos de acuerdo en fijar para la celebración de dicho partido aplazado la primera fecha disponible, el calendario actual no nos permite disponer de fechas disponible alguna antes del fin de semana del 12-13 de febrero.*
- 2. Además del carácter amateur del CR Majadahonda, que hace inviable en la práctica la opción de disputar entre semana el partido aplazado, debido a las obligaciones laborales y académicas de nuestros jugadores y staff, en este caso nuestro club no dispone de campo para la disputa del partido antes del próximo fin de semana.*

*Por todo ello, CR Majadahonda manifiesta la imposibilidad para nuestro club de fijar nueva fecha para el partido aplazado contra AD INGENIEROS INDUSTRIALES.*



*Queremos también manifestar que el aplazamiento del encuentro citado de la 9ª Jornada contra AD INGENIEROS INDUSTRIALES no ha originado gastos para nuestro club.*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

*“Ante la solicitud del Comité Nacional de Disciplina desde A.D.Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby queremos manifestar nuestro acuerdo con el C.R. Majadahonda en cuanto a la imposibilidad de jugar el encuentro aplazado entre semanas.*

*La falta de fechas en fin de semana disponibles para el encuentro antes del inicio de la segunda parte de la liga y la falta de jugadores, staff y terreno de juego disponibles para disputar el encuentro entre semana por motivos laborales o de estudios no nos permite fijar una fecha entre semana.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Asimismo, el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

Dada la inexistencia de fecha y de un acuerdo en jugar entre semana, puesto que el Club AD Ing. Industriales fue el solicitante del aplazamiento, debe computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 y otorgarle 5 puntos en la clasificación al equipo rival conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

**SEGUNDO.** – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*

Dado que la Tesorería de la FER y el Club CR Majadahonda no han comunicado la existencia de gastos soportados con motivo del cambio, no procede condena alguna al Club AD Ing. Industriales a este respecto.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **DECLARAR ganador por 21-0 al Club CR Majadahonda** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C entre los Clubes CR Majadahonda y



AD Ing. Industriales así como **otorgarle 5 puntos en la tabla de clasificación al CR Majadahonda** (Punto 7 y 9 del Protocolo reforzado COVID de la FER y art. 28 y 37 RPC).

**SEGUNDO. – ARCHIVAR el Procedimiento Incoado dada la inexistencia de gastos soportados por el aplazamiento del encuentro**

### **C). – JORNADA 10 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – UR ALMERÍA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 04 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club UR Almería con lo siguiente:

*“En relación con la Resolución del CNDD, de fecha 4 de Febrero de 2.022, en la que como consecuencia del aplazamiento concedido al C.D. Unión Rugby Almería (partido Arquitectura / URAlmería) que se debía haber jugado el día 6 de febrero de 2.022, emplaza a ambos clubes para que comuniquen, antes del día 7 de febrero, a las 09,00 horas, día y hora para la disputa del partido aplazado en la primera fecha disponible, se comunica lo siguiente:*

*1º.- Dado que el día 13 de febrero empieza la Segunda Fase, no hay fecha disponible para disputar el partido Arquitectura – U.R.A.*

*Por dicho motivo U.R.A. no puede proponer ninguna fecha porque no hay fecha disponible.*

*2º.- Dado que se trata de equipos con jugadores amateurs no es posible que Unión Rugby Almería (U.R.A.) se desplace entre semana a Madrid para disputar el partido aplazado. El desplazamiento a Madrid nos supondría DOS días y los jugadores tienen sus trabajos.*

*3º.- En el Acta del CNDD, de fecha 2 de Febrero (ap. S), referido a la petición de Unión Rugby Almería de darle por ganado el partido aplazado contra CR Marbella, se acordó dar el partido por ganado a U.R.A. (21 – 0).*

*Consecuentemente con lo anterior, SOLICITAMOS de ese CNDD se resuelva dar por ganado el partido a Arquitectura por el tanteo de 21-0.”*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club CD Arquitectura con lo siguiente:

*“Por parte del CD. Arquitectura, vemos que no disponemos de fecha libre para poder celebrar el partido aplazado de la 10ª jornada de liga DHB entre los equipos de Arquitectura y UR Almería.*

*Respecto a los gastos del encuentro, de momento se ha pagado el campo que han sido 300€.”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

Asimismo, el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

Dada la inexistencia de fecha y de un acuerdo en jugar entre semana, puesto que el Club UR Almería fue el solicitante del aplazamiento, debe computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 y otorgarle 5 puntos en la clasificación al equipo rival conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

**SEGUNDO.** – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*

Dado que la Tesorería de la FER no ha comunicado la existencia de gastos soportados y el Club CD Arquitectura no han acreditado el gasto que mencionan, no procede condena alguna al Club UR Almería a este respecto.

Es por ello que,

### SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **DECLARAR ganador por 21-0 al Club CD Arquitectura** del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor B, Grupo C entre los Clubes CD Arquitectura y UR Almería así como **otorgarle 5 puntos en la tabla de clasificación al CD Arquitectura** (Punto 7 y 9 del Protocolo reforzado COVID de la FER y art. 28 y 37 RPC).

**SEGUNDO.** – **ARCHIVAR el Procedimiento Incoado dada la inexistencia de gastos soportados por el aplazamiento del encuentro**



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 07 de febrero de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**